

NORMAS PARA REGULAR LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2010.

Reformada el 31 de agosto de 2010.

Reformada el 01 de noviembre de 2010.

Reformada el 13 de diciembre de 2011.

Reformada el 11 de abril de 2018.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 24-12-2020

Capítulo I,

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto, regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y es de observancia obligatoria para todo el Instituto. Su aplicación corresponderá a las Unidades Administrativas y Coordinaciones Estatales, así como a los servidores públicos facultados para operarlo.

Artículo reformado DOF 24/12/2020

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

I. Catálogo Institucional de Puestos o Catálogo: documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Instituto. Define las funciones de los puestos, así como, sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados; y precisa el tipo de puesto de que se trate: de base o de confianza;

II. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II Bis. CE: Coordinación (nes) Estatal (es);

Fracción adicionada DOF 24/12/2020

III. DGA: Dirección General de Administración;

IV. DGARH: La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;

V. DC: La Dirección de Capacitación y

VI. DSPC: La Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

VII. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VIII. Perfil del puesto: La descripción sistemática del conjunto de habilidades, conocimientos y aptitudes que se requieren de una persona para desempeñar en forma eficiente las funciones del puesto;

IX. Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto de la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada;

X. Puesto: A la unidad impersonal que se encuentra establecida en el Catálogo y que desarrolla funciones, implica deberes específicos y delimita jerarquías y competencias;

XI. Página: La Página de Internet diseñada como ventanilla única para la información y datos del proceso de ingreso, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes; difusión de resultados de cada etapa, y la demás información que requiera hacer de conocimiento general a los aspirantes;

XII. Sistema: El Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

XIII. UA: Unidades Administrativas. Las Direcciones Generales, Coordinaciones Generales; las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales y el Órgano Interno de Control.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 3.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá la atribución de aplicar las presentes Normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Adicionalmente estará facultada para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en las mismas.

Capítulo II,

De los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto.

Artículo 4.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto se clasifican en:

I. Candidatos: los que ingresan al Sistema, mediante concurso público y abierto y que se encuentran en su primer año de desempeño, y

II. Titulares: Los candidatos que adquieren la titularidad de la plaza.

Fracción reformada 13/12/2011

Artículo 5.- El nombramiento que se otorgue a los Servidores Públicos Profesionales de Carrera deberá contener, al menos la siguiente información:

I. El carácter de titular o candidato, según corresponda;

II. El nombre del Servidor Público Profesional de Carrera al que se extiende el nombramiento;

III. La denominación del puesto;

IV. La fecha a partir de la cual surte efectos el nombramiento;

V. En su caso, la vigencia del mismo, y

VI. El nombre, el puesto y la firma de quien emite el nombramiento, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto.

En todos los casos, el Servidor Público Profesional de Carrera al tomar posesión de su puesto, deberá rendir la protesta a que se refiere el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III, Del Ingreso.

A. Del Reclutamiento:

Artículo 6.- Todos los puestos vacantes o de nueva creación considerados en el catálogo de puestos del personal de confianza que integra el Servicio Profesional de Carrera que al efecto autorice la Comisión, deberán ser ocupados mediante los procedimientos de reclutamiento y selección previstos en el Estatuto y en este ordenamiento, excepto los que sean determinados para ser cubiertos por libre designación y los que sean ocupados de manera temporal de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Estatuto.

Artículo 7.- La Comisión sólo podrá autorizar la libre designación de plazas que sean de nueva creación, y de aquellas existentes cuyas funciones sean secretariales, de apoyo administrativo y de chofer.

También podrá autorizar la libre designación de hasta tres plazas por UA o CE de los grupos comprendidos en el Catálogo, exceptuando los de Dirección de Área. Estas plazas podrán ocuparse únicamente dentro del programa de atracción de jóvenes talentos por los mejores promedios de universidades, nacionales o internacionales.

Párrafo reformado DOF 24-12-2020

Previo a la autorización de la libre designación de las plazas para el programa de atracción de jóvenes talentos, la Comisión deberá emitir los criterios generales para su ocupación, incluyendo la duración de la contratación y las funciones a desarrollar.

La Comisión podrá revertir los cargos de libre designación a cargos dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 8.- La ocupación temporal de plazas en términos del artículo 23 del Estatuto se hará de forma excepcional, previa autorización de la Comisión, y en ningún caso podrá ser mayor al 1% del total de la plantilla del personal de enlaces y mandos de cada UA.

Artículo 9.- Las plazas vacantes o de nueva creación deberán ser sometidas a concurso público en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la fecha de que la plaza se encuentre vacante o sea creada.

Será responsabilidad de las UA y las CE solicitar por escrito, a la DSPC, convocar sus vacantes dentro del plazo referido en el primer párrafo de este artículo y conforme a los requisitos previstos en los procedimientos de publicación de convocatorias públicas y abiertas de plazas vacantes, así como informarle, en su caso, los motivos por los cuales no le es posible convocar la plaza dentro del plazo antes citado.

Párrafo adicionado DOF 11/04/2018

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

Artículo 10.- Las convocatorias para ocupar una plaza de enlace o mando deberán ser publicadas en la página de Internet del Instituto. El periodo de difusión de las convocatorias en la página electrónica será de cuando menos 10 días naturales.

Derogado

Párrafo Derogado DOF 11-04-2018
Artículo reformado DOF 31-08-2010

Artículo 11.- Las convocatorias deberán contener al menos:

I. Fundamento Legal de la emisión de la convocatoria;

- II. Denominación del puesto y código de la plaza;
- III. Remuneración mensual bruta;
- IV. Adscripción;
- V. Entidad Federativa en donde se encuentra radicada;
- VI. Funciones inherentes al puesto;
- VII. Requisitos de escolaridad, experiencia y los demás que serán indispensables para concursar;
- VIII. Etapas de la evaluación y calificación mínima aprobatoria en cada una de ellas;
- IX. Número de aspirantes que serán entrevistados;
- X. Fechas programadas, y
- XI. Domicilio y horarios para las evaluaciones y para la recepción de la documentación.

Fracción reformada DOF 11-04-2018

Artículo 12.- La DGA instrumentará una liga en la página Web del Instituto a la Página en la que los interesados en ocupar una plaza vacante o de nueva creación puedan registrarse y sirva como medio de difusión de toda la información relativa al concurso.

Los aspirantes deberán registrarse en la Página y se les asignará un número de folio, a través del cual se les identifique en todas las etapas del proceso.

Artículo 13.- Una vez concluida la etapa de registro, se emitirá un listado con el total de aspirantes reclutados señalando únicamente número de folio de registro y plaza por la que concursan los aspirantes, difundiéndola a través de la Página.

Artículo 14.- Los servidores públicos del Instituto que tengan acceso a los datos personales e identidad de los aspirantes, deben abstenerse de divulgarlos y sólo podrán utilizarlos para los efectos propios del concurso respectivo, en caso contrario, serán responsables en términos de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

B. De la Selección:

Artículo 15.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ocupar una plaza de nueva creación o una plaza vacante. Su propósito es garantizar el acceso de los aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del puesto y ser los más aptos para desempeñarlo.

Artículo 16.- La selección de aspirantes contendrá las siguientes etapas:

- I. Valoración curricular;
- II. Examen de conocimientos técnicos, y
- III. Entrevista.

Además de los anteriores, la Comisión podrá adicionar otras etapas al procedimiento de selección, las cuales deberán plasmarse desde la convocatoria correspondiente.

Artículo 16 Bis.- La selección de aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza contendrá al menos las siguientes etapas:

- I. Valoración curricular; y
- II. Entrevista.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 16 Ter.- Para la selección de aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza y de acuerdo a las características de la plaza en concurso, la DGARH podrá determinar, en su caso, el método para evaluar los conocimientos técnicos de los aspirantes.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 24/12/2020

Artículo 18.- Los aspirantes deberán ingresar los datos curriculares en la página electrónica.

Artículo 19.- La UA o CE a la cual se encuentre adscrita la plaza que se concursa llevará a cabo la valoración curricular de los aspirantes. Esta valoración sólo podrá hacerse sobre los requisitos expresados en la Convocatoria respectiva.

La DGA proporcionará a las UA o CE únicamente la información curricular requerida para la valoración, la cual en ningún caso contendrá el nombre, sexo, edad, estado civil, religión o filiación política de los aspirantes.

Artículo reformado DOF 24/12/2020

Artículo 20.- Los requisitos curriculares que se establezcan en la Convocatoria deberán estar en concordancia con el perfil de puesto de la plaza que se concursa.

La DGARH organizará y dirigirá el establecimiento de los perfiles y requisitos generales de todos los grupos de puestos establecidos en el artículo 10 del Estatuto, conforme al catálogo correspondiente y en coordinación con las UA y CE.

La DGARH determinará los requisitos que serán establecidos de forma permanente.

En ningún caso podrá establecerse como requisito de acceso o permanencia, la presentación de certificados médicos o de cualquier otro requisito que implique una práctica discriminatoria.

Se procurará que se homologuen los perfiles y requisitos para plazas con funciones iguales.

Una vez concluida esta actividad, la Comisión aprobará los perfiles y requisitos generales, sólo podrán modificarse mediante solicitud justificada por escrito del Titular de la UA o CE y por acuerdo de la Comisión.

La valoración curricular consistirá únicamente en determinar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria, de no ser así, no podrá continuar con las siguientes etapas.

En caso de que el aspirante especifique en su registro una carrera que no esté incluida en el documento de Clasificación Mexicana de Planes de Estudio por campos de formación académica, y a juicio de la UA dicha carrera cubra los requisitos para el puesto, la UA o CE responsable de la valoración curricular, informará por escrito a la DGARH los motivos o razones por las que requiera sea aceptada la carrera.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo reformado DOF 24/12/2020

Artículo 21.- La Comisión en general, o la DGARH en cada convocatoria considerando las funciones de la plaza a concursar, podrán determinar si se concederán puntos adicionales a los aspirantes que tengan un grado académico superior, mayor experiencia o cualquier otro aspecto que los requeridos para la plaza en concurso. Las condiciones en que se computarán los puntos adicionales deberán publicarse en la Convocatoria respectiva.

Párrafo reformado DOF 11/04/2018

En ningún caso se establecerán reglas que proporcionen puntos adicionales a los aspirantes una vez publicada la convocatoria.

Artículo 22.- El examen de conocimientos técnicos contendrá los temas que, a juicio de los Titulares de las UA o de las o los Directores Generales Adjuntos, sean los necesarios para determinar que el aspirante seleccionado tiene los conocimientos requeridos para cumplir con las funciones inherentes a la plaza que se concursa.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 23.- Los servidores públicos que hayan sido contratados al amparo del artículo 23 del Estatuto, se abstendrán de participar en cualquier actividad que tenga por objeto diseñar, elaborar o revisar cualquiera de las herramientas de selección de aspirantes a plazas vacantes o de nueva creación.

Artículo 24.- El examen de conocimientos técnicos contendrá un mínimo de 50 reactivos de opción múltiple y un máximo de 60.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 25. Los exámenes de conocimientos se aplicarán por medios electrónicos en las fechas y horarios programados y en el domicilio establecido en la Convocatoria.

Los aspirantes deberán presentarse dentro del horario establecido para el registro al examen, no se permitirá la entrada a ningún aspirante que llegue con posterioridad al mismo.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 26.- Con el fin de mantener la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, la DGA implementará los mecanismos necesarios para mantener la confidencialidad de los reactivos que conformarán los exámenes de conocimientos técnicos, así mismo publicará en la convocatoria respectiva, la guía de estudios que corresponda.

La DGA clasificará los bancos de reactivos que se utilicen en los exámenes de ingreso como información reservada, para lo cual deberán observarse las disposiciones respectivas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Párrafo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 27.- La guía de estudios para el examen de conocimientos técnicos especificará los temas que contendrá el examen y los materiales bibliográficos requeridos. Cuando se trate de materiales internos, la DGA los pondrá a disposición de todos los aspirantes a través de la página electrónica.

Artículo 28.- La entrevista será, en todos los casos, la última etapa del proceso de selección. Para llevar a cabo la entrevista, la DGA elaborará el listado de los aspirantes, en orden de prelación, en función de los resultados obtenidos en las etapas previas.

La prelación de los aspirantes será determinada en función de las reglas de valoración y el sistema de puntuación general establecido en la Convocatoria.

Las UA, a través de la DSPC o las Direcciones de Administración, según corresponda y las CE por medio de las Subdirecciones Estatales de Administración, previamente a la celebración de las entrevistas, llevarán a cabo la revisión de los documentos que presenten los finalistas para verificar que acreditan los datos que registraron en el currículum aprobado en la primera etapa del concurso. En caso de no presentarse en la fecha y dentro del horario que se le indique con la documentación original para cotejo que establece la convocatoria, se tendrá por descalificado al aspirante.

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

Cuando a juicio del área que reciba la documentación o de las UA o CE de adscripción de la plaza en concurso existan dudas sobre la documentación que se les presenta, podrán, llevar a cabo las acciones correspondientes, cuando esto sea posible, para verificar su validez.

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

El Titular de la DGARH, establecerá el número de los aspirantes que hayan tenido calificación aprobatoria en las etapas previas y que pasan a la etapa de entrevistas. Este número se publicará en la convocatoria correspondiente.

Las entrevistas se realizarán en las fechas y horarios programados y en el domicilio establecido en la Convocatoria.

Los aspirantes deberán presentarse dentro del horario establecido para el registro a la entrevista, no se permitirá la entrada a ningún aspirante que llegue con posterioridad al mismo.

Artículo reformado DOF 01-11-2010

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 29.- Quien funja como Secretario de Actas integrará el expediente de cada aspirante que se someterá a entrevista en el cual deberá incluir el currículum registrado en el Sistema y el reporte de resultados de las etapas previas.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 30.- La entrevista se realizará por la o el superior jerárquico y un representante de la DGA como Secretario de Actas. Se entenderá por superior jerárquico, al jefe inmediato de la plaza en concurso, a menos que la o el Titular de la UA, CE o un servidor público con nivel jerárquico de Director General Adjunto adscrito a la misma determine y así lo comunique a la DGARH por escrito, que la entrevista la hará otro servidor público y un representante de la DGA como Secretario de Actas.

Artículo reformado 13/12/2011

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo reformado DOF 24/12/2020

Artículo 31.- Previo a la celebración de la entrevista, la DSPC, proporcionará a la o el superior jerárquico de la plaza, el formato que contendrá un grupo de temas generales y por grupo jerárquico de preguntas que serán obligatorias en la estructura de su cuestionario, las preguntas técnicas que el superior jerárquico proporcione serán opcionales.

Quien funja como Secretario de Actas entregará el cuestionario a la o el jefe inmediato de la plaza el día de la entrevista conforme a los temas seleccionados y una herramienta informática para que califique las respuestas.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 31 Bis.- En el caso de los aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza, previo a la celebración de la entrevista, el superior jerárquico del puesto en concurso hará del conocimiento a quien funja como Secretario de Actas, las preguntas o los temas sobre los que se desarrollará la misma, los cuales deberán ser iguales para todos los aspirantes.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 32.- Si a juicio del superior jerárquico de la plaza en concurso, ninguno de los aspirantes entrevistados obtiene un resultado satisfactorio en esta etapa, se procederá a entrevistar al total de los aspirantes que hubieren aprobado las etapas previas conforme lo prevea la convocatoria respectiva.

Artículo reformado 13/12/2011

Artículo 33.- La Comisión o el Titular de la DGARH, si así lo determina ésta, establecerá la ponderación que tendrá cada una de las etapas en la calificación final, así como la calificación mínima aprobatoria de cada una de ellas, pero en ningún caso el valor del examen de conocimientos técnicos será menor al 75% del total de la calificación.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 33 Bis.- En el caso de los aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza, la Comisión o el Titular de la DGARH, si así lo determina ésta, establecerá la ponderación que tendrá cada una de las etapas en la calificación final, así como la calificación mínima aprobatoria de cada una de ellas.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 34.- Las etapas se llevarán a cabo en las fechas y domicilios establecidos en la convocatoria, cuando por alguna circunstancia deban modificarse, el Instituto lo comunicará a todos los aspirantes mediante la página electrónica, durante un período no menor a cinco días. Los aspirantes que no acudan en las fechas programadas a alguna de las etapas, serán descalificados y no podrán continuar en el proceso de selección.

En cualquiera de sus etapas, la DGA por sí o a solicitud de las UA o CE del Instituto, podrá cancelar los concursos que estén publicados en la página de Internet del SPC, por caso fortuito o fuerza mayor; o cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de continuar con el concurso, o que de continuarse con el mismo se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. La determinación de dar por cancelado el concurso, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los aspirantes registrados, y no será procedente contra ella recurso alguno.

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

En caso de que las UA, CE o la DSPC detecten algún error en la publicación de resultados de cualquiera de las etapas de los concursos de las Convocatorias Públicas y Abiertas, podrán solicitar al titular de la DGARH la corrección correspondiente. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y acompañada de los documentos que permitan revisar la procedencia de la misma, una vez autorizada la corrección de resultados, éstos deberán publicarse en la página electrónica del Servicio Profesional de Carrera.

Párrafo adicionado DOF 11/04/2018

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

Artículo reformado 13/12/2011

Artículo 35.- El Titular de la DGARH, determinará al aspirante ganador de la plaza que cuente con la calificación más alta, con base a la ponderación del reporte de resultados de las diferentes etapas que le proporcione la DSPC.

En caso de empate y bajo las mismas condiciones, la UA o CE determinará el ganador mediante oficio y de forma razonada y fundada.

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 36.- La o el superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez durante cada concurso y bajo su estricta responsabilidad, vetar al finalista que cuente con la calificación más alta al finalizar la entrevista, razonando y fundando debidamente su determinación mediante oficio que presente ante la DGARH, 3 días hábiles después de realizada la entrevista correspondiente, contados a partir del día hábil siguiente de llevada a cabo ésta. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el veto por el superior jerárquico, se tendrá por precluido el derecho para ejercerlo.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 37.- En caso de que la o el superior jerárquico del puesto que se concursó ejerza el veto previsto en el artículo anterior, y existan dos o más finalistas, la DGARH determinará a la persona que ocupará el puesto de entre los restantes aspirantes aprobados correspondiendo al que cuente

con la calificación más alta entre aquellos que hayan sido aprobados. En caso de no existir ningún ganador, declarará desierto el concurso.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 38.- La resolución del Titular de la DGARH en la que se designe al ganador del concurso, deberá señalar los resultados obtenidos por los aspirantes que fueron entrevistados, así como las conclusiones de la determinación.

En caso de que la o el ganador del concurso no pudiera ocupar la plaza por motivos personales y por causas ajenas al Instituto, la UA o CE podrá solicitar al Titular de la DGARH designe como ganador a cualquiera de los finalistas por orden de prelación de acuerdo con la calificación obtenida en el proceso de selección, siempre que justifique los motivos por los cuales la o el ganador original no ocupará la plaza, ya sea que presente la renuncia expresa de éste a ocupar dicha plaza o manifieste las razones por las que no es posible localizarlo.

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

Cuando una o un candidato a servidor público profesional de carrera renuncie a su plaza dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha en que ocupó la misma, la o el Titular de la UA o CE podrá solicitar al Titular de la DGARH designe ganador a la o el aspirante que quedó en segundo lugar en el concurso correspondiente, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva.

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 39.- Los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los aspirantes en el concurso, mediante su publicación en la Página.

Un concurso sólo podrá declararse desierto por las siguientes causas:

- I. Porque ningún aspirante se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los aspirantes obtenga el puntaje mínimo de calificación;
- III. Porque sólo un aspirante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio y sea vetado, o
- IV. Por desistimiento del ganador.

Si el concurso se declara desierto, de acuerdo con lo previsto en la fracción III de este artículo, la plaza vacante no podrá ser ocupada mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 del Estatuto, asimismo, la resolución del Titular de la DGARH deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso y se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

El resultado del concurso deberá darse a conocer mediante su publicación en la Página.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo reformado DOF 24/12/2018

Artículo 40.- En caso de que, durante el desarrollo del proceso de selección, las UA o CE adviertan posibles irregularidades, las comunicarán a la DGARH para el efecto de que se aclaren o subsanen; en caso contrario, la DGARH suspenderá el proceso respectivo hasta en tanto la Comisión determine las medidas que procedan.

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

De detectar posibles irregularidades en el proceso, el Titular de la DGARH las comunicará al Órgano Interno de Control del Instituto para el efecto de que se proceda en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 41.- La Comisión podrá autorizar la ocupación de puestos con servidores públicos profesionales de carrera de nivel jerárquico inferior que cubran el perfil del puesto requerido, en los siguientes casos:

Párrafo reformado DOF 11/04/2018

I. Se deroga.

Fracción derogada DOF 11/04/2018

II. Por necesidades del servicio se requiera cubrir un puesto al estar incapacitado su titular, hasta por la vigencia de la licencia médica, o

III. Al determinarse la suspensión del nombramiento de una o un servidor público profesional de carrera, hasta por el tiempo de la suspensión.

Fracción reformada DOF 11/04/2018

El nombramiento que se autorice en los términos de este artículo dará derecho, a quienes así sean designados, a recibir las percepciones correspondientes al puesto que desempeñen de manera provisional, y la Comisión podrá autorizar que en estos casos el servidor público pueda recibir puntos adicionales en su Evaluación del Desempeño.

En todos los casos, el Instituto garantizará su reincorporación al puesto que venían desempeñando previo a su nombramiento de carácter temporal.

El servidor público de que se trate no podrá ocupar otro puesto conforme a los supuestos que prevé este artículo hasta después de seis meses, contados a partir de la conclusión del nombramiento de carácter temporal.

Artículo 42.- La selección del personal operativo con plaza presupuestal de base se hará de acuerdo a lo que establezca la Comisión Mixta de Escalafón establecida en las Condiciones Generales de Trabajo.

La Comisión determinará la forma en que se llevará a cabo la selección del personal operativo de confianza.

Artículo 43.- El recurso de reconsideración a que se refiere el Capítulo III del Estatuto versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. No procederá en contra del veto a que se refiere el artículo 36 de estas Normas.

En la etapa de evaluación de conocimientos técnicos, el recurso sólo podrá versar sobre el procedimiento de aplicación, no así sobre los reactivos utilizados y en cumplimiento del Artículo 26 de estas Normas en ningún caso se concederá revisión de examen.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Capítulo IV,

De la Capacitación.

Artículo 44.- La DGARH integrará y aprobará los programas de capacitación para el puesto y el desarrollo profesional de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 45.- La DGARH, al aprobar los programas de capacitación de las UA y CE, tomará en cuenta los planes de estudio y sistemas de calificación, así como los requisitos siguientes:

Párrafo reformado DOF 11/04/2018

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

I. Que la capacitación que se prevea impartir a cada servidora o servidor público profesional de carrera, en ningún caso, represente menos de cuarenta horas efectivas anuales, y

Fracción reformada DOF 11/04/2018

II. Que los cursos de capacitación o actualización que se incluyan en los programas sean impartidos por:

a) Instituciones educativas, de investigación científica o tecnológica, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, u otras personas morales, o

b) Expertas o Expertos, quienes podrán ser servidoras o servidores públicos del INEGI, de otras Unidades del Estado o particulares.

Inciso reformado DOF 11/04/2018

Artículo 46.- Los requisitos de calidad conforme a los cuales se impartirá la capacitación son los siguientes:

I. Deberán ser consistentes los diversos elementos del curso, tales como: objetivos, temario, capacidades a desarrollar, información y seguimiento proporcionados al participante sobre sus resultados en ejercicios, evaluaciones y plan curricular;

II. Considerar el uso de técnicas y metodologías adecuadas conforme al contenido temático, con el fin de fortalecer el aprendizaje, y

III. En cursos impartidos por medios remotos, que cumplan con las características operativas de compatibilidad, acceso y funcionalidad para los participantes, a fin de que puedan ubicarse y desplazarse con facilidad entre temas, unidades y módulos.

Artículo 47.- Los servidores públicos profesionales de carrera que gocen de una beca de estudios otorgada por el Instituto, podrán ser eximidos, si así lo solicitan y el Titular de la DGARH lo autoriza, de presentar los cursos de capacitación obligatorios.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 48.- El otorgamiento de becas para estudios deberá condicionarse a que el servidor público demuestre que ha aprobado el programa de estudios completo en el tiempo previsto, de no ser así, tendrá que reembolsar al Instituto los gastos erogados.

Artículo 49.- Cuando para obtener el grado se requiera la presentación de una tesis, tesina o trabajo de investigación, se concederá al servidor público un periodo de doce meses posteriores a la conclusión del programa de estudios para presentar el título o certificado respectivo, de no presentarlo, tendrá que reembolsar el total de los gastos erogados por el Instituto.

Capítulo V,

De la Evaluación del Desempeño.

Artículo 50.- Para determinar la calificación que obtendrán los Servidores Públicos Profesionales de Carrera en la Evaluación del Desempeño, se estará a lo siguiente:

I. El 70% del total será la relativa a la medición del desempeño en las funciones y metas, y

II. El 30 % del total a los resultados de la capacitación.

Artículo 50 Bis.- En el caso de los servidores públicos de carrera del grupo operativo de confianza, para determinar la calificación que obtendrán en la Evaluación del desempeño, se estará a lo siguiente:

- I. El 70% del total será la relativa a la medición del desempeño en las funciones, y
- II. El 30 % del total a los resultados de la capacitación.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 51.- Cuando los Servidores Públicos Profesionales de Carrera no puedan realizar cursos de capacitación durante un ejercicio anual por la falta de oferta de cursos vinculados a las funciones y/o necesidades de desarrollo de su puesto o debido a falta de recursos presupuestales para llevarlos a cabo, se les aplicará un examen enfocado a las áreas de conocimiento de las funciones que realizan.

Para este examen, se utilizarán los bancos de reactivos elaborados para el examen de ingreso a plazas vacantes o de nueva creación.

En el caso de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que ocupen plazas del grupo operativo de confianza, la Comisión o el Titular de la DGARH, si está lo determina así, establecerá la forma en la cual se calificará la evaluación del desempeño.

Párrafo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 52.- En los casos de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que gocen de una beca para estudios de especialización otorgada por el Instituto y que el Titular de la DGARH los haya eximido de presentar los cursos de capacitación, estarán obligados a presentar el examen de conocimientos establecido en el artículo anterior.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 53.- El Titular de la DGARH podrá aprobar que se concedan puntos en la Evaluación del Desempeño aplicables a los resultados de la capacitación cuando los servidores públicos hayan aprobado cursos de capacitación optativos establecidos en el Programa de capacitación o cuando hayan cursado estudios de especialización o posgrado vinculados con las funciones del puesto que desempeñan.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 54.- Las UA o CE, en coordinación con la DGA, definirán los indicadores que se utilizarán en la Evaluación del Desempeño de las funciones y metas de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera. Estos indicadores deberán ser aprobados por la Comisión.

Artículo reformado DOF 24/12/2020

Artículo 54 Bis.- Las UA o CE, en coordinación con la DGA, definirán los indicadores que se utilizarán en la evaluación del desempeño de las funciones de los servidores públicos profesionales de carrera que ocupen plazas del grupo operativo de confianza. Estos indicados deberá ser aprobados por la Comisión o por el Titular de la DGARH, si está lo determina así.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo reformado DOF 24/12/2020

Artículo 55.- Para la definición de los indicadores el Instituto podrá contratar expertos en la materia o establecer convenios con instituciones públicas.

Artículo 56.- La Comisión establecerá la calificación mínima aprobatoria de la Evaluación del Desempeño.

Artículo 57.- Cuando una o un servidor público profesional de carrera no apruebe la Evaluación del Desempeño, volverá a ser evaluado en un periodo de seis meses. Si la calificación de esa segunda evaluación no es aprobatoria será separado del encargo.

Artículo reformado DOF 11/04/2018

Artículo 58.- La segunda Evaluación del Desempeño a la que se refiere el artículo anterior se calificará de la siguiente manera:

- I. El 80% del total será la relativa a la medición del desempeño en las funciones y metas, y
- II. El 20% al examen de conocimientos establecido en el artículo 24 de este ordenamiento.

Artículo 59.- La Evaluación del Desempeño del personal operativo de confianza se llevará a cabo en los términos que establezca la Comisión.

Artículo 60.- Se deroga

Artículo derogado DOF 11/04/2018

Capítulo VI,

De la ocupación de plazas del Servicio Profesional de Carrera, mediante movimientos laterales, permutas, cambios de adscripción o transferencias de plazas.

Artículo 61.- Los grupos de puestos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto podrán ser ocupados mediante los siguientes movimientos administrativos:

- I. Movimientos laterales;
- II. Permutas;
- III. Cambios de adscripción, y
- IV. Transferencias.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 62.- Los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, podrán ser ocupados mediante movimientos laterales de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que el movimiento se realice entre puestos del mismo grupo y este se requiera por necesidades del servicio;
- II. Que se solicite al Titular de la DGARH, por parte de la o el Titular de la UA o CE en la que se encuentre adscrita la plaza vacante y se cuente, en su caso, con la conformidad de la o el Titular de la UA o CE de la adscripción de origen;

Fracción reformada DOF 24/12/2020

III. Que se cuente con la anuencia de la o el servidor público que se moverá de forma lateral a la plaza vacante, y

IV. Que la o el Titular de la UA o CE informe que el servidor público que ocupará el puesto, cumple con el perfil requerido al que se trasladará.

Fracción reformada DOF 24/12/2020

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 63.- Los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, podrán ser ocupados mediante permuta de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que los dos servidores públicos realicen funciones de la misma rama de actividad, conforme al Catálogo Institucional de Puestos, en dos UA o CE diferentes o en dos áreas diferentes de una misma UA o CE;

Fracción reformada DOF 24/12/2020

- II. Que la permuta se realice entre puestos del mismo grupo y por necesidades de servicio;
- III. Que la o el Titular de las UA o CE a las que se encuentran adscritas las plazas de origen y de destino, lo solicite a la DGARH;

Fracción reformada DOF 24/12/2020

- IV. Que se cuente con la anuencia por escrito de los servidores públicos involucrados;
- V. Que ambos servidores públicos cumplan con el perfil del puesto de destino
- VI. Que en el caso de permutar a un área con cargos de libre designación, los servidores públicos profesionales de carrera presenten su renuncia a formar parte del Sistema, y
- VII. Que en caso de que en la permuta que se pretenda realizar entre dos servidores públicos, alguno de ellos tenga un cargo de libre designación y la plaza que se pretende ocupar sea del Sistema, se permitirá la permuta únicamente cuando el servidor público que ocupe el cargo de libre designación haya ingresado al INEGI antes de la entrada en vigor del Estatuto.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 64.- Los cambios de adscripción o transferencias de los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, en donde una de las plazas corresponda a un cargo de libre designación a otro que no lo sea o viceversa y que se encuentren ocupadas, podrán hacerse entre dos UA o CE diferentes (transferencias) o en dos Áreas Administrativas diferentes de una misma UA o CE (cambios de adscripción), de acuerdo con los siguientes requisitos:

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

- I. Que sea por necesidades de servicio y que lo solicite la o el Titular de las UA o CE las que se encuentran adscritas las plazas de origen y de destino a la DGARH;

Fracción reformada DOF 24/12/2020

- II. Que las funciones que tiene asignadas la o el servidor público que ocupa la plaza en su adscripción de origen sean de la misma rama de actividad, de acuerdo al Catálogo Institucional de Puestos, a las que tendrá en la adscripción de destino;
- III. Que se cuente con la anuencia de la o el servidor público que ocupa la plaza;
- IV. Que en el caso de servidores públicos profesionales de carrera que se pretendan adscribir o transferir a un área con cargo de libre designación, presenten su renuncia a ser parte del Sistema, y
- V. Que en caso de que la o el servidor público tenga un cargo de libre designación y el cambio de adscripción o transferencia se pretenda hacer a un puesto que no lo sea, se permitirá únicamente cuando la o el servidor público que ocupe el cargo de libre designación tenga una antigüedad en la plaza de al menos dos años.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 65.- En los casos de servidores públicos que ocupaban puestos de libre designación y que por movimientos administrativos de las UA o CE, pasaron a ocupar plazas que se encuentran en el Catálogo Institucional de Puestos, podrán optar por pertenecer al Sistema, siempre y cuando hubiera transcurrido un año ocupando la plaza en la nueva adscripción, lo soliciten por escrito a la o el Titular de la UA o CE y ésta o éste a su vez, manifieste su anuencia al solicitarlo al Presidente de la Comisión. También podrán optar por pertenecer al Sistema, en los casos en que la Comisión revierta la cualidad de libre designación al puesto que ocupan. Su incorporación se hará siempre y cuando:

Párrafo reformado DOF 24/12/2020

I. Se trate de servidores públicos que hayan ingresado al Instituto después de la entrada en vigor del Estatuto. Para incorporarse al Sistema, se les deberá aplicar un examen de acuerdo a las áreas de conocimiento que establezca la o el Titular de la UA o CE a la que se encuentren adscritos. De no acreditar éste con la calificación mínima aprobatoria, no serán parte del Sistema y podrán solicitar de nuevo la presentación de otro examen hasta en dos ocasiones adicionales con un intervalo de seis meses entre una aplicación y la siguiente. De no aprobar el examen por tercera ocasión serán separados del encargo, y

Fracción reformada DOF 24/12/2020

II. Se trate de servidores públicos que hayan ingresado al Instituto antes de la entrada en vigor del Estatuto, podrán ingresar al Sistema mediante un proceso de evaluación de desempeño en las condiciones y el periodo que la Comisión determine.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

Artículo 66.- Cuando los movimientos administrativos a que se refiere el artículo 61 de estas Normas, involucren a servidores públicos profesionales de carrera y su situación permanezca igual con el cambio, su evaluación del desempeño se hará en los términos que establezca la norma que resulte aplicable.

Artículo adicionado DOF 11/04/2018

TRANSITORIO

UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Normas fueron aprobadas en términos del Acuerdo No. 4a. /V/2010, adoptado en la Cuarta Sesión 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 27 de abril de dos mil diez.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, María del Rocío Ruiz Chávez, José Antonio Mejía Guerra y Mario Palma Rojo.

Aguascalientes, Ags., a 27 de abril de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 305965)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se reforma el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2010

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 7a./IV/2010, aprobado en la Séptima Sesión 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 24 de agosto de dos mil diez.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**;

Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.**- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 312074)

ACUERDO por el que se modifican las Normas para regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2010

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 10a./III/2010, aprobado en la Décima Sesión 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 25 de octubre de dos mil diez.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.**- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 315430)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se reforman las Normas para regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011

TRANSITORIO

PRIMERO. Las reformas a las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo No. 7ª/VII/2011 fue aprobado en la Séptima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de dos mil once.- Presidente **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz de Chávez.** - Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 338675)

ACUERDO por el cual se aprueba la reforma a las Normas para regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2018

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para la selección y evaluación del desempeño del personal operativo de confianza dentro del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2011.

TERCERO.- Los trámites que en el marco de las Normas para regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentren en proceso de atención, serán concluidos conforme a las presentes reformas.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los miembros presentes en términos del Acuerdo 3ª/III/2018, aprobado en la Tercera Sesión 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día 22 de marzo de dos mil dieciocho.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez y Mario Palma Rojo**.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 465219)

ACUERDO por el que se reforman las Normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las reformas a las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **12ª/IV/2020**, aprobado en la Décima Segunda Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre de 2020.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 501995)